

**DECRETO N° 0346**

**NEUQUÉN, 23 ABR 2018**

**VISTO:**

Los Expedientes OE N°s. 7454-M-13 y sus agregados 2484-M-15, 3192-M-15 y 3376-M-16, las Disposiciones N° 09/17, 10/17 y 11/17 de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos, la Constitución de la provincia del Neuquén, la Carta Orgánica Municipal, el Código Tributario Municipal vigente -Ordenanza N° 10383 y sus modificatorias-, Ordenanzas Tarifarias, y el proyecto de decreto elaborado por dicha Subsecretaría -Secretaría de Economía y Hacienda-; y

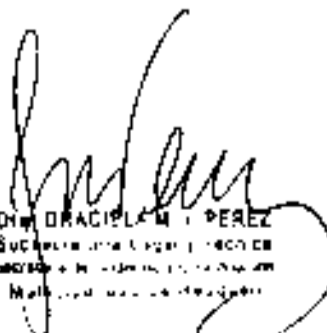
**CONSIDERANDO:**

Que por los Expedientes mencionados en el Visto, se tramitó el Procedimiento Tributario de Determinación de Oficio Subsidiaria de los Tributos Municipales - "Derechos por Publicidad y Propaganda" (conforme a los Artículos 77º, 161º) y cc. del Código Tributario Municipal vigente -Ordenanza N° 10383 y modificatorias-, en adelante C.T.M.V.), seguido por la Municipalidad de Neuquén ante la constatada omisión en el cumplimiento de los deberes formales por parte de la empresa QUICKFOOD S.A., C.U.I.T. N° 30-50413188-9;

Que en virtud del relevamiento, verificación y constatación de publicidad y propaganda efectuado por la Municipalidad de Neuquén, a través de las correspondientes actas, suscriptas por los titulares y/o responsables de los lugares donde se hallaron medios y/o elementos publicitarios y/o constatadas por un funcionario municipal designado a tales efectos, y ante la omisión de presentación de Declaraciones Juradas y del cumplimiento de los demás deberes formales sobre las mismas, se procedió a la iniciación de Procedimientos Administrativos para la Determinación de Oficio Subsidiaria (conforme al Artículo 161º) y cc. del C.T.M.V.) de los "Derechos por Publicidad y Propaganda" y de la responsabilidad respecto de su pago;

Que se procedió a la emisión de los Detalles de Medios N°s. 79583, 75801, 75856, 75912, 76108, 75874, 76044, 83870, 87854 y 90812, correspondientes a los periodos fiscales 2007 a 2016 inclusive, los que se notificaron a la empresa citada con indicación de: cantidad, medidas, características, marca y ubicación de los medios y/o elementos que se detalla, como así también, los periodos presuntos considerados por el Municipio y su valor fijado en el C.T.M.V. y la Ordenanza Tarifaria vigente;

Que, asimismo, en los mencionados Detalles -además de notificársele los medios constatados- se le hizo saber a la prima facie

  
Dra. DRACIELA M. PÉREZ  
Subsecretaria de Ingresos Públicos  
Secretaría de Economía y Hacienda  
Municipalidad de Neuquén



responsable que los mismos se emitieron en el marco del Procedimiento Administrativo de Determinación de Oficio Subsidiaria de Tributos Municipales según la normativa legal vigente, conforme al Artículo 161º) y cc. del C.T.M.V., y que contaba con un plazo máximo de quince (15) días para formular el descargo que estimara corresponder conforme a los Artículos 161º), 162º) y cc. del C.T.M.V., y manifestar u ofrecer prueba en su favor, con carácter previo a la determinación, garantizando así ampliamente el ejercicio de su derecho de defensa antes de emitirse el acto final;

Que contra dichas notificaciones la firma QUICKFOOD S.A., C.U.I.T. Nº 30-50413188-9, por medio de la Dra. Graciana I. Carvajal respecto de los periodos 2007 a 2013, inclusive, y del Dr. Ignacio Fernández Borzese respecto de los periodos 2015 a 2016, inclusive, en carácter de apoderados, presenta descargos contra los Detalles de Medios y/o Elementos Publicitarios Constatados y/o verificados en nuestro distrito, no realizando observaciones, recurriendo ni impugnando en forma alguna la notificación del periodo 2014, transcurrido el plazo legal fijado;

Que el contribuyente, en sus descargos, plantea impugnaciones de diversa índole, las cuales fueron tratadas y resueltas mediante el dictado de la Disposición Nº 09/17 para los periodos 2007 a 2013, inclusive, Disposición Nº 10/17 para el periodo 2014 y Disposición Nº 11/17 para los periodos 2015 a 2016, inclusive, las cuales se encuentran agregadas al Expediente de marras y fueron notificadas al contribuyente el día 27 de abril de 2017;

Que a través de la Disposición Nº 09/17, se determinó la suma de \$ 135.542,35, con más intereses y accesorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, en concepto de deuda por el tributo de "Derechos por Publicidad y Propaganda", por los periodos 2011 a 2013, inclusive; la suma de \$ 2.300.-, en concepto de Multa por falta de presentación de las Declaraciones Juradas (Artículo 152º) del C.T.M.V.), correspondiente a los periodos 2011 a 2013, inclusive; y un monto de \$ 135.542,35, en concepto de Multa por Omisión Fiscal del cien por ciento (100%) respecto a dicho tributo, por los mismos periodos;

Que mediante Disposición Nº 10/17, se determinó la suma de \$ 48.054,20, con más intereses y accesorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, en concepto de deuda por el tributo de "Derechos por Publicidad y Propaganda", por el periodo 2014; la suma de \$ 1.000.-, en concepto de Multa por falta de presentación de la Declaración Jurada (Artículo 152º) del C.T.M.V.), correspondiente al periodo 2014; y un monto de \$ 48.054,20 en concepto de Multa por Omisión Fiscal del cien por ciento (100%) respecto a dicho tributo, por el mismo periodo;

Que por Disposición Nº 11/17, se determinó la suma de \$ 119.395,10, con más intereses y accesorios correspondientes hasta el

  
 Dra. GRACIANA I. PEREZ  
 Subsecretaría de Tributos Municipales  
 Subsecretaría de Tributos Municipales  
 Subsecretaría de Tributos Municipales



momento de su efectivo pago, en concepto de deuda por el tributo de "Derechos por Publicidad y Propaganda", por los periodos 2015 a 2016, inclusive; la suma de \$ 2.600.-, en concepto de Multa por falta de presentación de las Declaraciones Juradas (Artículo 152º) del C.T.M.V.), correspondiente a los periodos 2015 a 2016, inclusive; y un monto de \$ 119.395,10, en concepto de Multa por Omisión Fiscal del cien por ciento (100%) respecto a dicho tributo, por los mismos periodos;

Que en contra de dichas Disposiciones, la contribuyente, a través de su apoderado, Dr. Ignacio Fernández Borzese, interpuso recursos de apelación el día 10 de mayo de 2017;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, por medio de los Dictámenes N°s. 467/17, 646/17 y 466/17, manifiesta diversas cuestiones que se detallan a continuación;

Que en virtud de las constancias obrantes en los Expedientes, se ha cumplimentado lo dispuesto por el Artículo 161º) de la Ordenanza N° 1728, en tanto se ha dado inicio al procedimiento y se ha corrido el pertinente traslado a quien prima facie el Organismo Fiscal consideró responsable del pago del derecho, teniendo éste último el pleno ejercicio del derecho de defensa, habiendo tomado vista de las actuaciones y contando con un plazo razonable y normado, para deducir el pertinente descargo que consideró hizo a su derecho;


Que luce en las actuaciones fecha de recepción de las Cédulas de Notificación junto con los Detalles de Medios verificados, como así también notificaciones de las normas legales mencionadas, dando lugar a la instancia recursiva y siendo respetadas de esa manera todas las instancias del debido proceso y el derecho de defensa del contribuyente;

Que en relación a la obligación tributaria de la recurrente como sujeto pasivo, cabe dejar en claro que de las propias normas vigentes -conforme al Artículo 237º) del C.T.M.V.- surge que el sujeto pasivo de la obligación que nace del tributo "Derechos por Publicidad y Propaganda" es quien se beneficia con dicha publicidad (el titular de la marca y producto publicitado);

Que siendo la publicidad el hacer público, conocido o mantener vigente en el subconsciente colectivo el nombre comercial, de fantasía, marca, características, etc., para que influyan al tiempo de elegir en el consumidor, quien se beneficia en forma directa con la publicidad es el propietario o explotador de lo que se publicita;

Que no asiste razón a la recurrente en cuanto alega no

DR. GRACIELA M. I. PÉREZ  
Socio, Titular, Letrado y Técnica  
del Poder Judicial de la Federación  
Buenos Aires, Argentina



tener vínculo comercial con los comercios minoristas donde se exponen logotipos y demás medios identificadores de sus productos, puesto que el simple hecho de exponer cartelera publicitaria en espacios públicos genera "presunción" o "aparición" de la existencia de dicho vínculo comercial, por lo cual la carga probatoria de su "inexistencia" recae en la presentante;

Que los logotipos (infogramas autoadhesivos, entre otros) que se presumen entregados y autorizados por la recurrente, no tienen otra finalidad que el ser expuesto al público con el fin de identificar sus productos en el mercado respecto de los restantes, por lo cual no puede ser ignorada dicha finalidad al momento de su entrega o autorización a su exposición;

Que cabe desestimar el argumento de la inconstitucionalidad planteada en base a considerar la naturaleza impositiva de los derechos aquí analizados, dado que su estructura no colisiona con el Pacto Fiscal y la Ley de Coparticipación Federal;

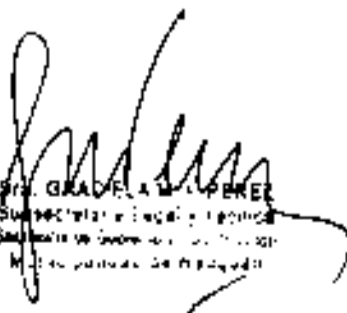
Que la recurrente solicita la aplicación del derecho común del Código Civil de Vélez Sarsfield (Ley Nº 340), impugnando la aplicación del C.T.M.V. y del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (Ley Nº 26.944);

Que sin embargo, el Artículo 4027º, Inciso 11), del Código Civil de Vélez Sarsfield establece el mismo plazo quinquenal de prescripción que el Artículo 99º del C.T.M.V., y el Artículo 3983º del Código Civil mencionado coincide con el año de suspensión del Artículo 100º, Inciso 1º, del C.T.M.V.;

Que por ello, los periodos fiscales del 2011 al 2016, inclusive, se encuentran vigentes sea que se aplique el C.T.M.V. o el Código Civil y Comercial de la Nación, e incluso el viejo Código Civil, puesto que el plazo de vigencia es de 6 años en total contados desde el año 2017 para atrás;

Que se agravia la recurrente en cuanto manifiesta que resulta improcedente obligarla a constituir domicilio dentro del radio del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, fundando ello en que no posee inmuebles dentro del radio de esta ciudad, como asimismo ninguna representación, considerándolo un abuso de derecho, violación al principio de defensa y al principio de informalismo a favor de los particulares; en virtud de los Artículos 23º a 25º del C.T.M.V.;

Que los mismos no se corresponden con la debida articulación legal del C.T.M.V., dado que el Título IV, que regula las



Sra. GRACIELA M. LÓPEZ  
Subsecretaría Especial de Recursos  
Subsecretaría de Ingresos y Gastos Municipales  
Municipalidad de Neuquén



cuestiones procesales, establece en su Artículo 53º) que el domicilio de los contribuyentes y responsables dentro del ejido municipal será: "...a) En el caso de las personas de existencia visible: El lugar de su residencia habitual o el del ejercicio de su actividad comercial, profesional, industrial, de servicio, oficio o medio de vida y, subsidiariamente, si hubiera dificultad para su determinación, el lugar donde existen bienes gravados, a elección del Organismo Fiscal; b) En el caso de los demás sujetos: El lugar donde se encuentra su sede o administración. En los casos de sucursales, agencias o representaciones de entidades cuya casa central está en otra jurisdicción, el domicilio será el de la sucursal, agencia o representación ubicada dentro del ejido municipal. Subsidiariamente, si hubiere dificultad para su determinación, el lugar donde se desarrolle su actividad.";

Que si la contribuyente tuviere su domicilio fuera del ejido de la Municipalidad de Neuquén, el Artículo 54º) regula tal situación, estipulando que: "El contribuyente o responsable domiciliado fuera del ejido municipal debe constituir un domicilio especial dentro de dicho ámbito geográfico; si así no lo hiciere el Organismo Fiscal determinará el domicilio de acuerdo con las normas del artículo anterior."; resultando, en consecuencia, la obligación de consignarlo en los términos del Artículo 55º) del C.T.M.V.;

Que conforme lo expuesto, surge la facultad de este Municipio de reglar la constitución de domicilio del sujeto pasivo, dentro del ejido urbano de la ciudad de Neuquén, ello conforme la normativa legal expuesta, no contrarrestando el derecho de defensa de la recurrente;

Que en cuanto a la competencia municipal para determinar los Derechos por Publicidad y Propaganda, cabe dejar en claro que el C.T.M.V. -Artículo 235º)- establece, dentro de las facultades y competencia territorial, los actos sujetos a gravamen;

Que se entenderá como elemento publicitario todo letrero o aviso que contenga logos y/o símbolos y/o colores identificatorios y/o cualquier tipo de caracteres que sean públicamente identificados con una marca y/o producto.

Que la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 113º) indica el modo en que el Municipio formará su Tesoro, en la forma y con las condiciones previstas en los Artículos 271º), 273º) y cc. de la Constitución Provincial;

Que del poder de imposición municipal contemplado claramente de la armonización de los Artículos 5º), 75º), Inciso 30, y 123º) de la Constitución Nacional, surge que los gravámenes municipales atienden a

SR. GRACIELA M. ...  
 ...  
 ...  
 ...



aspectos que la dogmática constitucional ha invariablemente reconocido a los Municipios en virtud del poder de policía que detentan, fundado en razones de debida administración de sus recursos para atender a los fines específicos de su organización;

Que de ese plexo, resulta la capacidad del Municipio para establecer gravámenes que hacen a su sostén dentro de su jurisdicción, siempre que los actos estén constituidos en forma regular;

Que el poder tributario no reconoce otros límites que los inherentes a la soberanía o el poder de imperio; en el ámbito del derecho positivo, las únicas restricciones admisibles son las resultantes de normas constitucionales o de la conciencia social en un momento determinado (G. Fonrouge. Derecho Financiero. L.L. 9ª Edición);

Que ante la falta de cumplimiento de los deberes formales de la firma (falta de presentación de declaración jurada y/o presentaciones de declaraciones juradas parciales o incompletas), la Municipalidad se vio obligada a implusar este procedimiento para determinar de oficio la base presunta sobre los Derechos por Publicidad y Propaganda;

Que el incumplimiento de los deberes formales en este tipo de tributos es fundamental, por cuanto para poder controlar y liquidar los derechos en cuestión resulta indispensable contar con la declaración jurada y/o con datos y constancias aportadas por el contribuyente para determinar la obligación pertinente;

Que ante esa situación, las normas establecen expresamente que se pueda proceder a su determinación de oficio sobre base cierta o presunta, siendo en el primer caso cuando el obligado acompañe constancia y/o documentos que puedan ser tenidos en cuenta para la acreditación de los hechos y de la base imponible, o como en el caso, ante la falta de acompañamiento de estos documentos y/o constancias, hacer la determinación sobre base presunta, utilizando todos los elementos de juicio y prueba;

Que del relevamiento, verificación y constatación de publicidad y propaganda efectuado por la Municipalidad de Neuquén, a través de las correspondientes actas, suscriptas por los titulares y/o responsables de los lugares donde se hallaron medios y/o elementos publicitarios y/o constatadas por un funcionario municipal designado a tales efectos, surge el verdadero fundamento, motivación y causa de las Disposiciones de marras;

Que acreditado el hecho imponible sobre la base de las

  
 GRACIELA M. PEREZ  
 Síndico Municipal y/o Técnica  
 Subordinada en el área de Tributos  
 Municipalidad de Neuquén



actas de relevamiento, fiscalización, constatación y/o verificación, suscriptas por un funcionario municipal designado a tales efectos, en las que se ha corroborado la existencia de medios publicitarios que exhiben la marca, leyenda o logotipo de la empresa impugnante, como así también a través de los Detalles de Medios, mediante los cuales se le notifica lo relevado por aquellas actas, la encartada resulta la beneficiaria directa de las publicidades constatadas en este proceso;

Que conforme a lo expuesto, correspondería rechazar los recursos interpuestos contra las Disposiciones N°s. 09/17, 10/17 y 11/17, ratificándose las mismas en todos sus términos, y notificar la nueva liquidación practicada en concepto de obligación tributaria omitida, determinando los valores de cada año conforme los precios fijados en la Ordenanza Tarifaria vigente para cada uno de estos períodos fiscales;

Que resulta pertinente el dictado de la norma legal respectiva, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 188º) y cc. del C.T.M.V., y legislación vigente;

Por ello:

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

#### DECRETA:

**Artículo 1º) TENER** por admisible formalmente los recursos de apelación ----- interpuestos por el Dr. Ignacio Fernández Borzese, en carácter de apoderado de la firma QUICKFOOD S.A., C.U.I.T. Nº 30-50413188-9, contra las Disposiciones N°s. 09/17, 10/17 y 11/17 de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos, mediante los cuales se solicita dejar sin efecto las Disposiciones mencionadas; de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

**Artículo 2º) RECHAZAR** los recursos de apelación individualizados en el ----- Artículo 1º) del presente, en relación a las cuestiones de fondo planteadas, de acuerdo a los Dictámenes N°s. 467/17, 646/17 y 466/17 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, en cuanto a su contenido y fundamento, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

**Artículo 3º) TENER** por verificada y constatada la Omisión Fiscal de la ----- empresa QUICKFOOD S.A., C.U.I.T. Nº 30-50413188-9; de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

**Artículo 4º) RATIFICAR** la determinación establecida en las Disposiciones ----- N°s. 09/17, 10/17 y 11/17 de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos del tributo "Derechos por Publicidad y

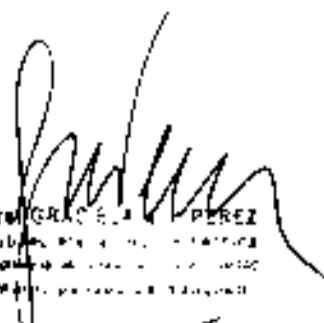
  
 Dra. GRACIELA M. PÉREZ  
 Subsecretaría Legal y Técnica  
 Subsecretaría de Ingresos y Tributos  
 Municipalidad de Neuquén



Propaganda" a cargo de la empresa **QUICKFOOD S.A., C.U.I.T. Nº 30-50413188-9**, cuya fecha de vencimiento es el día 30 de marzo de 2018, de la obligación tributaria omitida, detallada en el ANEXO I del presente, la cual asciende al importe de **PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 345.627,25)**, con más Intereses y accesorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, por los periodos 2011 a 2016, inclusive; y de la Multa por falta de presentación de las Declaraciones Juradas (Artículo 152º) del Código Tributario Municipal vigente -Ordenanza Nº 10383 y modificatorias-) correspondientes a los periodos 2011 a 2016, por el importe de **PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS (\$ 5.900.-)**, ascendiendo la deuda a la suma total de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 351.527,25)**, con más intereses y accesorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, por los periodos 2011 a 2016, inclusive; de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

**Artículo 5º) RATIFICAR** la aplicación de la Multa por Omisión Fiscal del cien por ciento (100%) respecto del tributo "Derechos por Publicidad y Propaganda", establecida en los Artículos 4º) de las Disposiciones Nºs. 09/17 y 11/17, y en el Artículo 2º) de la Disposición Nº 10/17 de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos, a cargo de la empresa **QUICKFOOD S.A., C.U.I.T. Nº 30-50413188-9**, según lo detallado en el ANEXO II que forma parte del presente, la cual asciende al importe de **PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 345.627,25)**, con más intereses y accesorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, por los periodos 2011 a 2016, inclusive, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 149º) del Código Tributario Municipal vigente (Ordenanza Nº 10383 y modificatorias) -omisión de ingresos fiscales y de presentación de las Declaraciones Juradas pertinentes-; de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

**Artículo 6º) INTIMAR**, a través de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos, a la empresa **QUICKFOOD S.A., C.U.I.T. Nº 30-50413188-9**, para que en el plazo de diez (10) días, conforme al Artículo 85º) del Código Tributario Municipal vigente -Ordenanza Nº 10383 y modificatorias-, proceda al pago de las sumas indicadas en los Artículos 4º) y 5º) de la presente norma legal, en concepto de deuda por el tributo "Derechos por Publicidad y Propaganda", Multa por falta de presentación de Declaraciones Juradas y Multa por Omisión Fiscal, con más los intereses y accesorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, bajo

  
 Dra. GABRIELA PÉREZ  
 Subsecretaría de Administración  
 Secretaría de Ingresos Públicos  
 Municipio de Guayaquil

apercebimiento de proceder a la ejecución judicial de dicha deuda.-

**Artículo 7º) NOTIFICAR**, a través de la Subsecretaría de Administración ----- Municipal de Ingresos Públicos, a la firma **QUICKFOOD S.A.**, C.U.I.T. Nº 30-50413188-9, del presente Decreto.-

**Artículo 8º)** El presente Decreto será refrendado por los señores Secreta- rios de Gobierno y Coordinación; y de Obras Públicas a cargo de la Secretaría de Economía y Hacienda.-

**Artículo 9º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportu- namente, **ARCHÍVESE**.-

//rd/ja.-

ES COPIA



FDO) QUIROGA  
BERMÚDEZ  
CASTEJÓN.-

*[Handwritten signature]*  
Dña. GRACIELA M. Y PÉREZ  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
Municipalidad de Montevideo

Publicación Boletín Oficial Municipal  
Edición Nº 2181  
Fecha 04 / 05 / 2018



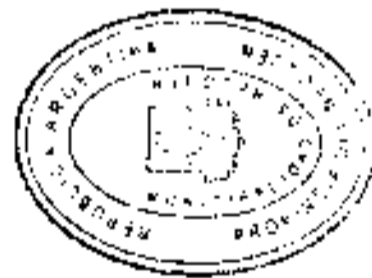
ANEXO II

MULTA POR OMISIÓN ART. 149º) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL VIGENTE (ORDENANZA Nº 10383 Y MODIFICATORIAS)  
 ORIGINADA POR FALTA DE INGRESOS DEL TRIBUTO "DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA"  
 EN LOS PERÍODOS 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016.-

EMPRESA "QUICKFOOD S.A."

PERÍODO	DETALLE DE LA SANCIÓN		
	IMPORTE OMITIDO	PORCENTAJE	IMPORTE MULTA
2011	\$ 46.972,85	100%	\$ 46.972,85
2012	\$ 53.994,85	100%	\$ 53.994,85
2013	\$ 49.281,00	100%	\$ 49.281,00
2014	\$ 54.703,45	100%	\$ 54.703,45
2015	\$ 66.959,15	100%	\$ 66.959,15
2016	\$ 73.715,96	100%	\$ 73.715,96
			<b>MULTA TOTAL</b>
			\$ 346.627,26

Son Pesos Treacentos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Veintiseis con Veinticinco Centavos.-



*[Handwritten Signature]*  
 Dña. ISRAELEA M. I. PEREZ  
 Suplente para Leve y Técnica  
 Secretaría de Ingeniería y Construcción  
 Municipalidad de San Pedro de Macoris